

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informando que, con posterioridad a la celebración de audiencia de pruebas dentro de la cual se corrió traslado para alegaciones, el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas interpuso incidente de nulidad por indebida notificación, memorial que fue objeto de traslado desde el día 16 hasta el 18 de enero de los corrientes, sin que se presentará intervención al respecto. (Documento electrónico: 34SolicitudNulidad.pdf); (Documento electrónico: 35Traslado001A2023.pdf)

Manizales, 17 de abril de 2023

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I. 357

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2019 00180 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO YEPEZ ALZATE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA, CALDAS
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 056 de 18 de abril de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de nulidad interpuesto por apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas, soportada en la omisión de notificación de actuaciones surtidas a partir del auto que resolvió solicitud vencida en la reprogramación de audiencia inicial y justificación de inasistencia a la misma diligencia. (Documento electrónico: 34SolicitudNulidad.pdf)

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 8 de agosto de 2022, este Despacho dispuso fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día 13 de octubre de la misma anualidad, a partir de las **8:30 a.m.** actuación que fue notificada en estado electrónico Nro. 119 de 9 de agosto 2022, con respectiva remisión de mensaje de datos al correo electrónico de los sujetos procesales. (Documento electrónico: 19MsnDatosEstado119.pdf)

El día 13 de octubre de 2022, siendo las 8:35 a.m., se dio instalación formal del acto, con evacuación de la totalidad de subetapas hasta la fijación de audiencia de pruebas en modalidad presencial, para el día 1° de diciembre de 2022, a partir de las 8:30 a.m., actuación que fue notificada en estrados con el correspondiente registro en el aplicativo “Justicia Siglo XXI”. (Documento electrónico: 23ActaAudiencia.pdf)

En señalada diligencia se dejó constancia inicial sobre la inasistencia del apoderado judicial del Municipio de Villamaría y se ordenó la disposición del expediente en la Secretaría del Despacho, a efectos de integrar eventual justificación por inasistencia.

El día jueves 13 de octubre de 2022, finalizada la audiencia inicial y siendo las 10:24 a.m., el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas remitió correo electrónico por medio del cual solicitó el aplazamiento de la diligencia, afirmando la imposibilidad material de asistencia ante el cruce de audiencia de pruebas programada por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Manizales y algunos compromisos académicos previstos los días martes y jueves, agregando por demás la inexistencia de decisión del Comité de Conciliación de la Administración Municipal frente al asunto. (Documento electrónico: 21CorreoMunVMaria.pdf)

El día 14 de octubre de 2022, el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, remitió justificación de inasistencia a la diligencia, acompañando certificación expedida por parte del secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, así como integró programación académica en su calidad de profesor asistente. (Documento electrónico_25JustifInasistenciaVMaria.pdf)

En consecuencia, el día 20 de octubre de 2022, el Despacho resolvió la solicitud presentada por apoderado judicial con aceptación de la excusa presentada y negó la solicitud de reprogramación de la diligencia, habida cuenta que la audiencia se había surtido y que la inasistencia al respectivo trámite, no impedía la realización de la misma conforme a los preceptos del artículo 180 del C.P.A.C.A. (Documento electrónico: 26ResuelveSolicitud.pdf)

La respectiva decisión fue notificada por estado electrónico No. 165 de 21 de octubre de 2022, con mensaje de datos remitido a correo electrónico: notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co y juridica@villamaria-caldas.gov.co con el correspondiente registro en aplicativo “Justicia Siglo XXI”

De acuerdo con lo señalado en audiencia inicial, el día 1° de diciembre de 2022, este Despacho celebró la audiencia de pruebas en formato presencial, con evacuación de la totalidad de pruebas decretadas, así como se concedió término de traslado para presentar alegatos de conclusión por las partes y concepto de fondo por parte del Ministerio Público, decisión que fue debidamente notificada en estrados con inmediato registro en aplicativo “Justicia siglo XXI”.

Por su parte, el día 11 de enero de los corrientes, el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas, presentó incidente de nulidad por indebida notificación, alegando además la vulneración al debido proceso por omisión de envío de link para conexión remota a las diligencias, remisión de documentos procesales, auto que resuelve justificación de inasistencia y envió expediente electrónico.

En consecuencia, el apoderado judicial del Municipio de Villamaría solicitó lo siguiente: 1. Se declare la nulidad de toda actuación que no fue cobijada por debida notificación; 2. Retrotraer actuaciones que no fueron notificadas al Municipio de Villamaría; 3. Notificación al correo electrónico notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co y 4. Remisión de expediente electrónico al correo electrónico establecido para notificación judicial de la entidad. (Documento electrónico: 34SolicitudNulidad.pdf)

TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

De la solicitud de nulidad se corrió traslado a las demás partes durante los días 16, 17 y 18 de enero de 2023, sin que existiera pronunciamiento alguno, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede.

II. CONSIDERACIONES

El Artículo 133 del CGP dispone que:

“(...) El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Subraya el Despacho).*

Por su parte, el artículo 202 del C.P.A.C.A, establece la modalidad de notificación en audiencia y diligencia o en estrado, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 202. Notificación en audiencias y diligencias o en estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.” (Subraya el Despacho).

En idéntico sentido, el artículo 294 del Código General del Proceso, contempla:

“ARTÍCULO 294. Notificación en estrados. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes” (Subraya el Despacho).

CASO CONCRETO.

Advierte el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas sobre la configuración de nulidad procesal por indebida notificación de algunas actuaciones, específicamente el enlace de acceso remoto a las diligencias; remisión de acta audiencia inicial, auto que resuelve justificación y envío de expediente electrónico.

Al respecto, mediante auto de 8 de agosto de 2022, este Despacho dispuso fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, el día 13 de octubre de la misma anualidad, a partir de las **8:30 a.m.** actuación que fue notificada en estado electrónico Nro. 119 de 9 de agosto 2022, con respectiva remisión de mensaje de datos al correo electrónico de los sujetos procesales. (Documento electrónico: 19MsnDatosEstado119.pdf)

La señalada audiencia fue celebrada a través de aplicativo *Microsoft Teams*, con inició formal a las 8:35 a.m y cierre a las 9:07 a.m. del mismo día programado, acto que asimismo fue remitido para efectiva intervención al canal digital de los intervinientes en el trámite.

“(…)

Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales	
Asunto:	005-2019-00180 NR - CITACIÓN AUDIENCIA INICIAL ART. 180 C.P.A.C.A.
Comienzo:	jueves 13/10/2022 8:30 a. m.
Fin:	jueves 13/10/2022 10:00 a. m.
Mostrar la hora como:	Provisional
Periodicidad:	(no disponible)
Organizador:	Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales
Asistentes necesarios:	Luis Gonzaga Moncada Cano; cristianoospina211@gmail.com; cgomezd@procuraduria.gov.co; notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co

(…)” (Documento electrónico: 36ConstanciaEnvioEnlaceAudInicial.pdf)

Aceptada la efectiva notificación por parte del apoderado judicial del Municipio de Villamaría, en la misma fecha, 13 de octubre de 2022 y siendo las **10:30 a.m.**, fue solicitado por apoderado del ente territorial la reprogramación de la diligencia con remisión de documento que acredita la imposibilidad de asistencia, consistente en agenda académica: Teoría Constitucional y del Estado para los días Martes y Jueves de 07:00 a 09:00.

“(…)

notificacionjudicial notificacionjudicial <notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co>
Jue 13/10/2022 10:24 AM
Para: Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales <admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
MEMORIAL 2019-180.pdf; UNIVERSIDAD ESTIBAN.pdf

Doctor,
JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: RAFAEL ANTONIO YEPES ALZATE
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
Radicado: 17001333900520190018000
Asunto: SOLICITUD CAMBIO FECHA DE AUDIENCIA

Buen día, por medio de la presente y de la manera más atenta posible se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el memorial contentivo que solicita modificar la fecha para la diligencia dentro del proceso de referencia.

Agradecemos de artemano la atención prestada.

(…)” (Documento electrónico: 21CorreoMunVMaria.pdf)

Así las cosas, el Despacho debe resaltar que la solicitud de reprogramación de diligencia fue radicada con posterioridad a la hora de finalización de la audiencia inicial, dentro de la cual, se surtieron la totalidad de subetapas establecidas en el artículo 180 del C.P.A.C.A. hasta la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas en modalidad

presencial, decisión que se notificó en estrados con inscripción de registros en el aplicativo "Justicia Siglo XXI"

"(...)

9. FIJACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

Para dar cumplimiento al inciso final del artículo 180 del CPACA se procede a fijar fecha y hora con el objeto de llevar a cabo la audiencia de pruebas, para el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE de 2022, A PARTIR DE LAS 08:30 a.m.** (de manera presencial) en Sala de audiencias del Palacio de Justicia Fanny González Franco, cuyo número se les comunicará oportunamente.

Esta decisión se notifica en estrados. Para efectos de contradicción se concede la palabra a las partes:

Parte demandante: Conforme.

Ministerio Público: De acuerdo con la decisión.

La decisión alcanza ejecutoria y produce plenos efectos jurídicos.

(...)

Constancia: Frente a la inasistencia del apoderado judicial del Municipio de Villamaría, se ordena la disponibilidad del expediente en la secretaría del Despacho, para que se presente la justificación correspondiente.

Constancias: Se deja constancia que antes de finalizarse la diligencia, se verifica que ha quedado debidamente grabada en audio y video (Video en plataforma Microsoft Stream: Título: **20AudienciaInicial.mp4**) que hará parte integral de la presente acta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las **9:07 a.m.** el mismo día de su iniciación.

(...)"

(Documento electrónico: 23ActaAudiencia.pdf)

El día 14 de octubre de 2022, el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas integró constancia expedida por Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, donde se acredita que el día 13 de octubre de 2022 se realizó en modalidad virtual audiencia de pruebas dentro del proceso verbal de responsabilidad civil en contra de la empresa Transportes Gran Caldas S.A., representada por el abogado Esteban Restrepo Uribe, documento en el que no consta hora de inicio y terminación de diligencia. (Documento electrónico: 24CorreoMunVMaria.pdf); (Documento electrónico: JustifInasistenciaVMaria.pdf).

En orden, el día 20 de octubre de 2022, el Despacho resolvió solicitud de apoderado judicial del Municipio de Villamaría, aceptando las razones expuestas por el mandatario frente a la inasistencia a la audiencia inicial y declarando improcedente la solicitud de reprogramación, pues la diligencia se había llevado a cabo para el momento en que se radicó la solicitud de aplazamiento, con sustento en que la inasistencia a la audiencia inicial no impedía la realización de la misma. (Documento electrónico: 26ResuelveSolicitud.pdf)

El citado proveído fue notificado por estado electrónico No. 165 de 21 de octubre de 2022, con envío de mensaje de datos a los correos electrónicos: notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co y juridica@villamaria-caldas.gov.co, arrojándose entrega satisfactoria respecto del mensaje remitido al último correo.

"(...)

1 archivos adjuntos (99 KB)

MENSAJE DE DATOS ART. 201 C.P.A.C.A. - ESTADO 165 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica@villamaria-caldas.gov.co (juridica@villamaria-caldas.gov.co)

Asunto: MENSAJE DE DATOS ART. 201 C.P.A.C.A. - ESTADO 165 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

(...)” (Documento electrónico: 28RecibidoMsnDatosEstado65.pdf)

Por lo anterior, revisado el cartulario, se observa que la notificación realizada respecto del auto que resolvió la solicitud extemporánea de reprogramación y justificación de inasistencia del apoderado, se dirigió al correo juridica@villamaria-caldas.gov.co y notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co, quedando en evidencia la irregularidad de un carácter (-) que antecede a la terminación *gov.co* en la dirección de notificación judicial del Municipio de Villamaría, Caldas, pues la dirección correcta para tales efectos, es notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co, como bien se pone en descubierto por el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, Caldas.

No obstante, se hace notar que respectiva decisión se trata de un auto que resuelve una solicitud inoportuna de reprogramación y la justificación de inasistencia a la audiencia inicial por parte del apoderado judicial del ente territorial, situación que de ninguna manera afecta la actuación posterior, pues fue en audiencia inicial que se programó la celebración de audiencia de pruebas en modalidad presencial, decisión que fue debidamente notificada en estrados y respecto de la cual se evidencia correspondiente registro en aplicativo institucional.

En contraposición a lo expuesto por el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, las actuaciones adoptadas en audiencia se notifican por estrados y las mismas se entienden surtidas, aunque las partes no hayan concurrido, por lo que su ejecutoria se perfecciona ante la conformidad de los intervinientes en el acto.

Por lo demás, debe resaltarse que las razones de inasistencia fueron conocidas por el apoderado judicial del Municipio de Villamaría con anterioridad a la fecha de celebración de audiencia inicial y, por ende, debió concurrir a la diligencia o bien realizar sustitución de poder conforme a las facultades a él otorgadas, sin que se evidencie mayor prisa del apoderado en tal sentido.

En este punto, debe señalarse que ante la esperada diligencia del apoderado judicial del Municipio de Villamaría se debieron consultar las decisiones adoptadas en audiencia inicial, mismas que fueron objeto de registro en el aplicativo “Justicia Siglo XXI”, donde se puede resaltar la fecha de audiencia para la práctica de pruebas y demás actuaciones surtidas en todo el trámite.

“(…)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Fuente		
005-Juzgado Administrativo - Administrativo			JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase		Recurso	Ubicación del Expediente	
Ordinario	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		Sin Recurso	Secretaría	
Sujetos Procesales					
Demandados)			Demandadora)		
- RAFAEL ANTONIO - YEPES ALZATE			- MUNICIPIO DE VILLAMARÍA CALDAS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
DEMANDA PRINCIPAL, CON ANEXOS + 2 TRASLADOS, ARCHIVO, PODER, FOLIOS 48					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicial-Término	Fecha Final-Término	Fecha de Registro
13 Jan 2023	TRASLADO ART. 110 CGP		18 Jan 2023	18 Jan 2023	12 Jan 2023
01 Dec 2022	TRASLADO ALEGATOS				01 Dec 2022
01 Dec 2022	ACTA AUDIENCIA	ACTA AUDIENCIA PBS-			01 Dec 2022
20 Oct 2022	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2022 A LAS 11:26:18	21 Oct 2022	21 Oct 2022	20 Oct 2022
20 Oct 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD				20 Oct 2022
13 Oct 2022	FLUJ FECHA AUDIENCIA PRUEBAS ART. 181	1° DE DICIEMBRE DE 2022			13 Oct 2022
13 Oct 2022	AUTO ABRE PROCESO A PRUEBAS				13 Oct 2022

(...)"

(Documento electrónico: 37RegistroActuacionesProceso.pdf) Enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=OU97Ojft5Aa69Ed9w0akk%2fBJbu0%3d>

De acuerdo con lo señalado en audiencia inicial, el día 1° de diciembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, ordenándose la práctica de pruebas y el posterior traslado de alegatos de conclusión como consta en aplicativo institucional.

En conclusión, no resulta de recibo la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del Municipio de Villamaría, con sustento en los siguientes aspectos: **1.** Las decisiones adoptadas en audiencia inicial y audiencia de pruebas fueron notificadas en estrados al tenor del artículo 202 del C.P.A.C.A. y las mismas cuentan con anotación en aplicativo institucional; **2.** Si bien la notificación electrónica respecto de la decisión dictada el día 20 de octubre de 2022, arrojó inconsistencia en un carácter, dicha decisión no tiene el alcance de anular actuación posterior, pues la audiencia de pruebas no dependía de solicitud improcedente de reprogramación de audiencia inicial o la justificación de inasistencia a la misma diligencia; **3.** En concordancia con las decisiones adoptadas en audiencia inicial y su respectiva notificación en estrados, la audiencia de pruebas se celebró en modalidad presencial, por lo tanto, no debía remitirse algún enlace de acceso a reunión virtual. **4.** Las actas que se levantan con ocasión a la celebración de alguna diligencia quedan a disposición de las partes y basta con que el interesado realice expresa solicitud sobre el copiado de la misma actuación a través de comunicación escrita o verbal.

Ahora, para evitar que en el marco del proceso se incurran en arbitrios y errores hermenéuticos que provoquen caos en su desarrollo, la Ley ha contemplado taxativamente aquellos requisitos facticos y procesales que acarreen la consecuencia jurídica de la nulidad procesal, lista enumerada en el Artículo 133 del Código General del Proceso.

Con apego de lo dispuesto en el artículo 133 del C.G.P., se logra percibir que en ninguno de sus presupuestos se encuentra el caso puesto a consideración por el apoderado judicial de Municipio de Villamaría, como quiera que de la notificación por estado electrónico respecto del auto que resolvió la improcedencia de reprogramación de audiencia inicial y se aceptó justificación de inasistencia a dicha diligencia, no dependió la efectiva celebración de audiencia de pruebas programada desde la audiencia inicial y con evidente anotación en aplicativo “Justicia Siglo XXI”

Así las cosas, ante la inconsistencia en un carácter del correo electrónico del Municipio de Villamaría, en la notificación electrónica del auto 20 de octubre de 2022, se corregirá el defecto, ordenando la notificación de respectiva decisión al correo electrónico: notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co, con integración de enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales:

III. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la Municipio de Villamaría, Caldas, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: A través de la Secretaría del Despacho, corríjase el defecto en notificación del auto de 20 de octubre de 2022, fijado por estado electrónico Nro. 165 de 21 de octubre de 2022 para consulta en línea, remitiendo mensaje de datos al canal digital del Municipio de Villamaría: notificacionjudicial@villamaria.gov.co con integración del enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

TERCERO: Continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp or seal. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ